



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref : VERBAL DE PERTENENCIA
Rad : 73-585-40-89-001-2023-00070-00 (R: I. 6860)
DE : MARIA LUZ CAPERA POLOCHE
Vs : ELICIA ORTIZ DE CAPERA

En atención a lo solicitado por el doctor JULIO CESAR AGUJA YATE apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, el despacho considera están dado los presupuestos del artículo 92 del C.G.P, para el retiro de la demanda, ya que si bien es cierto han sido decretadas medidas cautelares, como el registro de la demanda y el emplazamiento de los inciertos e indeterminados, estas aún no se han efectivizado; tampoco notificada la demandada, pues a pesar de haber conferido esta poder al doctor ARMANDO RIVERA MONCALEANO, la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 Ibídem, se entenderá surtida el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, lo que en este caso aún no se ha dado; razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda al demandante, por lo que,

RESUELVE:

1. Autorizar el retiro de la demanda a la demándate en los términos y para los efectos indicados en el artículo 92 del C.G.P.
2. Consecuencialmente, se ordena levantar la medida cautelar de creada en auto de fecha 29/06/2023, numeral séptimo de la parte resolutive. comuníquese lo acá decidido, a fin de dar alcance de los oficios 560, 561, 562, 563, 564 de julio 12 de 2023 respectivamente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05885c08aec3e4de1f577e00816f7724b58c51f8592fa7544192ecdc4d159616**

Documento generado en 10/08/2023 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>